

PáginaPágina

ciudad Cooperativa del Campo «La Unidad» como Organización de Productores de Aceite de Oliva, conforme al R.º (C.E.E.) 2.261/84 .. 1787

Consejería de Educación y Cultura

—**Ayudas.**—Resolución de 11 de octubre de 1989, por la que se resuelve la concesión de ayudas para deportistas de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 1989/90 1787

IV. Administración de Justicia**Juzgado 1.ª Instancia 2 Plasencia**

—**Edicto.**—Edicto de 30 de octubre de 1989, sobre autos n.º 170/1985 1788

—**Edicto.**—Edicto de 20 de octubre de 1989, sobre autos n.º 274/1985 1789

I. Disposiciones Generales**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO**

DECRETO 126/1989, de 7 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por el que se crean los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

La consolidación del nuevo modelo territorial del Estado no se llevaría a cabo si se continuase exigiendo que cualquier relación de los ciudadanos con la Administración de la Comunidad Autónoma pase por los servicios centrales o periféricos de la misma, cuando las mismas se sitúan fundamentalmente en las capitales autonómica y provinciales, a una distancia considerable de muchos municipios extremeños.

Por otra parte, cuando ya se ha afianzado la Administración Autonómica y se han asumido buena parte de las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía, debe hacerse un especial esfuerzo por acercar, aún más, la Administración Autonómica a todos los extremeños, con criterios de eficacia y siendo consecuentes con los principios de austeridad y economía.

Dichos principios hacen necesario configurar unos Centros de Atención Administrativa sobre la base de servicios administrativos dependientes de la Junta de Extremadura, enraizados en la población y conocedores de la problemática de sus respectivas zonas. Estas condiciones las cumplen adecuadamente las Agencias de Extensión Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, con una estructura y ubicación que se extiende por toda la geografía de Extremadura. Con ello se asegura que, ampliando los servicios que la Junta de Extremadura ofrece, el incremento de costes sea el menor posible.

De toda la red de Agencias, se señalan en el artículo tercero aquellas que tendrán atribuidas, además de las funciones que venían ejerciendo, las que se señalan en el presente Decreto, que son básica-

mente las de facilitar la información administrativa que se les demande y recibir todo escrito o documento dirigido a cualquier órgano de la Junta de Extremadura, encargándose de remitirlo al destino que corresponda.

Para fijar las Agencias de Extensión Agraria que actuarán como Centros de Atención Administrativa, se han utilizado como criterios fundamentales, además de la dotación de las mismas, el carácter de centro comarcal de los municipios en que se sitúan, la población del municipio sede, la existencia de otros servicios de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones y las comunicaciones con los municipios de la zona. Con ello se cubre todo el territorio regional, completándose con la creación de una Agencia en la comarca de los Ibores, que deberá entrar en funcionamiento antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Con el objeto de asegurar una uniformidad mínima en la información que se dé a los ciudadanos usuarios de cualquiera de dichos Centros, la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada por Decreto 73/1984, de 15 de noviembre, se configura como el órgano coordinador de los Centros de Atención Administrativa, en cuanto a las funciones de información y recepción de documentos.

Con la creación de estos Centros de Atención Administrativa se da un paso importante en la configuración descentralizada y participativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, asegurando unos cauces de relación con los ciudadanos que garanticen una comunicación ágil y fluida.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1989,

DISPONGO**Artículo 1.º**

Se crean los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura adscritos funcionalmen-

te a la Consejería de la Presidencia y Trabajo en el ejercicio de las funciones que se le atribuyen en el presente Decreto, sin perjuicio de su actual dependencia orgánica y funcional a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 2.º

1. Los Centros de Atención Administrativa y recepción de documentos de la Junta de Extremadura tendrán como funciones las siguientes:

- a) Facilitar información general administrativa al público que lo solicite.
- b) Recibir y tramitar las iniciativas y sugerencias formuladas por los administrados.
- c) Tramitar las peticiones formuladas por los administrados de acuerdo con las normas de procedimiento.
- d) Recibir todo escrito, comunicación u oficio dirigido a cualquier órgano de la Junta de Extremadura, procediendo a su remisión a la Dependencia, Servicio o Sección que corresponda.
- e) Realizar cuantas otras funciones dentro de su esfera de competencias, le sean encomendadas en orden a lograr la mejor comunicación entre los administrados y la Junta de Extremadura.

2. En todas las unidades administrativas calificadas como Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, existirá un único registro de documentos, sin perjuicio del Registro General que se lleva en los distintos organismos y servicios.

Artículo 3.º

Actuarán como Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura las Agencias de Extensión Agraria situadas en las siguientes localidades:

1. Provincia de Badajoz: Alburquerque, Almedralejo, Azuaga, Cabeza del Buey, Castuera, Don Benito, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Guareña, Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena, Monesterio, Montijo, Olivenza, Talarrubias, Villafranca de los Barros, Villanueva de la Serena y Zafra.
2. Provincia de Cáceres: Alcántara, Casar de Palomero, Castañar de Ibor, Coria, Hervás, Hoyos, Jaraíz de la Vera, Logrosán, Miajadas, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Artículo 4.º

1. La Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la encargada de dirigir, programar y coordinar las actividades que desarrollen los Centros de Atención Administrativa, en materia de información y recepción de documentos.

2. La Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones de la Junta de Extremadura, además de

las funciones previstas en el Decreto 73/1984, de 15 de noviembre y disposiciones que lo desarrollan, tendrá las funciones que se establecen en el artículo 2.º, apartado d) del presente Decreto.

Artículo 5.º

Para el desarrollo de sus funciones, los Centros de Atención Administrativa establecerán cuantos contactos sean necesarios con los organismos y unidades administrativas de la Junta de Extremadura, a los efectos de conseguir el máximo de eficacia y agilidad en materia de información al administrado.

DISPOSICIONES FINALES

1. Se faculta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del presente Decreto. Asimismo se autoriza a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio a efectuar las remodelaciones precisas en las Agencias de Extensión Agraria que permitan el correcto cumplimiento de las funciones reguladas en el presente Decreto.

2. La Consejería de la Presidencia y Trabajo podrá crear Centros de Atención Administrativa con las funciones establecidas en el artículo segundo en las ciudades de Cáceres y Badajoz.

3. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

4. El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de noviembre de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crean determinadas Bibliotecas Públicas Municipales.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relaciona en el Anexo solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al